

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-00951
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Juan Carlos Lozada Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1307

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

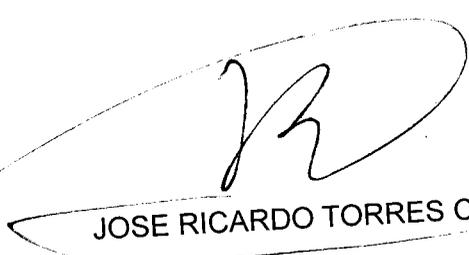
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2016-00063
Demandante: Rocío Camilo Certuche. Vs. Guillermo de Jesús
González M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 656

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 054 de hoy 11 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 19-2016-00220
Demandante: José David García Lara. Vs. Niyeret Londoño Perez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 655

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (fol. 1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 059 de hoy, 11 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2017-00485
Demandante: Cooperativa Sucoop. Vs. Patricia Zamorano Peñaranda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1320

En atención a la solicitud de elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de títulos, así las cosas,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 ABR 2018

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2014-00378
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Esperanza Quintana Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1308

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2016-00329
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Helmer Enrique Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1309

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

11 ABR 2018

En Estado No. 059 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2017-00246
Demandante: Cootraemcali. Vs. Rodrigo Daza Mendivelso.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1321

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente, el Despacho.

RESUELVE

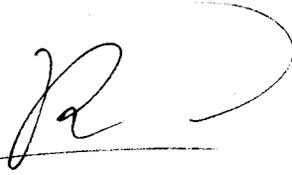
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI** con Nit. 890.301.278-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002185072	8903012781	COOPERATIVA MULTIACT EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 913.120.00
469030002185073	8903012781	COOPERATIVA MULTIACT EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 456.560.00
469030002185074	8903012781	COOPERATIVA MULTIACT EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 840.523.00
469030002185075	8903012781	COOPERATIVA MULTIACT EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 913.120.00
469030002185076	8903012781	COOPERATIVA MULTIACT EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 913.120.00
469030002185077	8903012781	COOPERATIVA MULTIACT EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 913.120.00

Total Valor \$ 4.949.563,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00928
Demandante: Cooperativa de Desarrollo Solidario
Demandado: María Stella Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1305

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud impetrada en escrito anterior, en razón a que el proceso no está terminado, por el contrario se encuentra suspendido por trámite de negociación de deudas y en la actualidad está a la espera de que el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, dé respuesta a la información requerida sobre la liquidación patrimonial por haber fracasado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con c.c No. 16.683.990 y T.P.40.539 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2011-00537
Demandante: Arcelia Delgado Orozco
Demandado: Alfredo Olaya Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1303

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

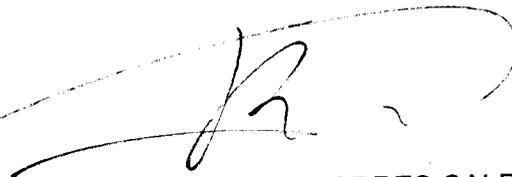
De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2007-00766
Demandante: Alberto Urrea Martinez -cesionario-
Demandado: Blanca Stella Quiceno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1304

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que certifique a este Despacho el estado actual del proceso instaurado por BANCO BCSC S.A. contra BLANCA STELLA QUICENO, con radicado 002-2008-00274, en virtud de la solicitud de remanentes efectuada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 1132 del 18 de mayo de 2010.

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la dependencia judicial solicitada, en razón a que no cumple con lo establecido en el art. 27 del Decreto 196 de 1971, toda vez que no allegan certificado de estudio que los acredite como tal .

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00882
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Emcali
Demandado: José Omar Riofrio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1306

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c No. 31.293.874 y T.P.98.616 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2013-00357
Demandante: Edificio Katiana María
Demandado: Humberto Torres e Hijos S.en C.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1301

No obstante la manifestación que hace la apoderada en escrito anterior y como quiera que no allega la comunicación informando al actor la renuncia al poder se dará aplicación al art. 83 de la Constitución Nacional que presume de la buena fe en las gestiones adelantadas por los particulares y las entidades públicas, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ADRIANA CELIS RUBIO, conforme a lo dispuesto en el art. 83 de la C.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

059

11 ABR 2018

En Estado No. _____ de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00996
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Patricia Copete Copete
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1294

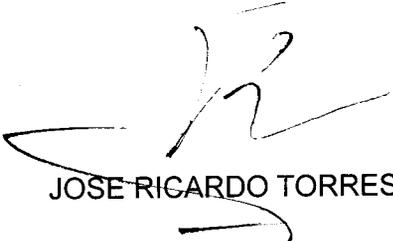
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con c.c16.843.184 y T.P. 127.047 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 ABR 2018

En Estado No. 059 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2008-00719
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eulises Muñoz García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1295

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con c.c16.843.184 y T.P. 127.047 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2013-00574
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesús Bernardo Cadavid
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1297

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con c.c16.843.184 y T.P. 127.047 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2015-00658
Demandante: María Aleyda García Camacho
Demandado: Mario Escobar Solano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1300

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del Colegio Liceo Comercial Santiago de Niampira, a fin de comunicarle que continúe realizando los descuentos del embargo de la quinta parte del salario al demandado Mario Escobar Solano identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.438, toda vez que el embargo decretado e informado a dicha dependencia mediante oficio No. 06-1850 se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 1 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

931

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2015-00549
Demandante: Reponer S.A. Vs. Zulma Yaneth Patiño Novoa.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 657

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (fol. 1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

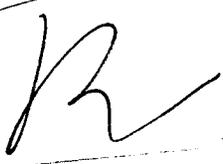
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 059 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

11 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

105-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2016-00449
 Demandante: Cofijuridico. Vs. Yensi Yaneth Tello Bedon.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 1322

En atención a la solicitud allegada por apoderada de la parte actora y como quiera que ya se efectuó la conversión de los títulos, el Despacho proceera al pago del excedente de la obligación tal y como fue acordado con la demandada.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176085	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 1.260.983,00

a. \$ 1.206.228.
 b. \$ 54.755

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.206.228 a favor de la **COOPERATIVA MULTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO** con Nit. 900.292.867-5 y el de valor de \$54.755 a favor de la demandada **YENSI YANETH TELLO BEDON** con c.c. 31.931.043.

2º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada **YENSI YANETH TELLO BEDON** con c.c. 31.931.043.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002187644	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 1.260.983,00
469030002188564	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 2.588.106,00

TOTAL = \$3.849.089,00

NOTIFÍQUESE,
 El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy **11 ABR 2018**
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2016-00470
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luxy Colombia SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1296

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$3.198.986, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, portadora de la T.P. No.159.873 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

3°. Por Secretaría correr traslado a la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2016-00518
 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado: AC. Elementos para la Salud y la Seguridad SAS
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto sustanciación: 1298

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con c.c16.843.184 y T.P. 127.047 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 11 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2016-00755
Demandante: Confirmeza SAS
Demandado: María Isabel Salas Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1299

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado FERNEY ARCESIO GONZALEZ VELASCO identificado con c.c No. 14.989.358 y T.P.17.314 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-00367
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Bernardo Enrique Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1302

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y FIDU-
PREVISORA, para que den respuesta a lo informado mediante oficios No. 06-
4113, 06-4114 y 06-4115, manifestando la razón por la cual no ha efectuado la
retención de los dineros que como jubilado devenga el demandado BERNARDO
ENRIQUE DIAZ CASTILLO, identificado con CC. No. 14.986.325. Previniéndole,
que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa
de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 1 ABR 2018

En Estado No. 059 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

165-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2011-00777
Demandante: C.R. Camino Real IX Etapa IV P.H. Vs Edgar Meza Palomino y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio 658

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 08 de mayo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-199673 ubicado en la calle 10/9C 53-81 CARRERA 56 Apto 414-G Conj. Res. Camino real IX Etapa IV de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

11 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 17-2013-00560
Demandante: Banco Coomeva. Vs. Christian Leyder Mazorra Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 654

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (fol. 1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

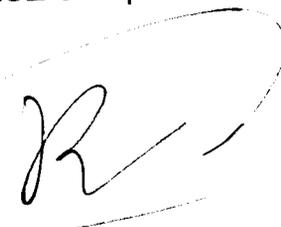
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2014-00403
Demandante: Johani de Jesús Agudelo. Vs. Nolberto Perdomo Arciniegas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1324

En atención a la solicitud de elevada por la parte actora, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del expediente, no existen títulos constituidos, así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy 7 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2015-00047
Demandante: Inversiones Colombian Brokers S.A. Vs. Antonio José Arboleda P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1323

En atención al poder que antecede y como quiera que el Juzgado de origen continúan realizando consignaciones por embargo al demandado pese a que ya se libraron los oficios de levantamiento, el Despacho.

RESUELVE

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOSE FERNANDO VASQUEZ con c.c. 94.450.743 y L.P. 15342 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del demandado RONALD OREJUELA CASARAN en los terminos y condiciones indicadas en el poder que antecede.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte demandada el reporte de títulos pendientes por devolver a fin de que manifieste a nombre de quien deberán pagarse. Lo anterior previo a que aporte la connotación del diligenciamiento de los oficios de levantamiento de las medias, ya que en el Juzgado de origen continúan consignado depósitos.

3.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 08-2014-00178
 Demandante: Johani de Jesús Agudelo Vs. Juan Fernando González F.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto Inter: 653

En atención a la solicitud allegada por la parte actora y como quiera que existen títulos suficientes para el pago total de la obligación, según liquidación realizada por el Despacho que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora JOHANI DE JESUS AGUDELO MUÑOZ con c.c. 98.575.857.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002031961	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$461.878,00
469030002045506	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$461.878,00
469030002060028	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$500.276,00
469030002077128	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$500.276,00
469030002091693	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$500.276,00
469030002106726	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$393.636,00
469030002121874	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$350.980,00
469030002137998	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$393.636,00
469030002150727	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$393.636,00
469030002162884	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$384.931,00
469030002179898	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$342.275,00
469030002188037	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$412.494,00

TOTAL = \$4.683.678,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002188037	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$412.494,00

- a. \$ 202.109,23.
- b. \$ 210.384,77.

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$202.109,23 a favor de la parte actora JOHANI DE JESUS AGUDELO MUÑOZ con c.c. 98.575.857.

3.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes, la liquidación de crédito actualizada.

4.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciense.

6.- Sin costas.

7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

8.- Cumplido lo anterior vuelva a Despacho el proceso para pronunciarse sobre los títulos excedentes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. 059 de hoy 11 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

3911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2001-00162
Demandante: Asociación de copropietarios del edificio España. Vs
Jaime Orejuela Potes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 659

Como quiera que se ordenó la entrega de la reserva de los dineros para el pago de los gastos del bien inmueble rematado a su correspondiente adjudicatario, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.**, del día **10 de mayo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-10985 apto -811 bloque C ubicado en la avenida Las Américas O 3N No. 23-BN-43 Edificio España de Cali, de propiedad del demandado Jaime Orejuela Potes. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.

78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante AOSIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ESPAÑA con Nit. 8903122401.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002123451	6074941	JAIME OREJUELA POTES	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 2.840.000,00
469030002125336	6079941	JAIME OREJUELA POTES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 808.906,00

TOTAL= \$3.648.906,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 059 de hoy **11 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario